

**PERSONAL RURAL****CESANTIA**

En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre último, he acordado declarar separado definitivamente del servicio al Cartero-peatón de Jabalquinto (Jaén), Francisco Juárez Escribano, que tiene asignado el haber anual de 1.473'75 pesetas.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 7 de mayo de 1937.—B. GINER DE LOS RIOS.

Sr. Director general de Correos.

Sres. Ordenador de Pagos y Admor. Pral. de Linares.

**Estafetas suprimidas**

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que, provisionalmente y hasta nueva orden, queden suprimidas las Estafetas de Cabeza de Buey (Badajoz), Basa (Granada), Villanueva de Córdoba (Córdoba), Ocaña (Toledo) y Barbastro (Huesca), viniendo obligados a prestar los servicios de las mismas, las respectivas Administraciones principales de Correos establecidas en los citados puntos, en tanto dichas Administraciones principales no sean trasladadas a otras localidades.

Valencia, 12 de mayo de 1937.—El Director general, FRANCISCO DE LA MATA.

**Estafetas****RESTRICCIÓN DE SERVICIOS**

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que, hasta nueva orden, queden restringidos los servicios de la Estafeta de Potes (Santander) a los de correspondencia ordinaria y certificada sin declaración de valor.

Valencia, 14 de mayo de 1937.—El Director general, FRANCISCO DE LA MATA.

**Ambulantes****CIRCULARES**

Viene observándose, de algún tiempo a esta parte, que por bastantes funcionarios que prestan servicio en oficinas móviles o viajan en las mismas en concepto de agregados, no se observan los preceptos vigentes en materia de agregaciones.

Como tales anomalías dan lugar a incidencias desagradables y obliga a la Inspección de Ambulantes a efectuar en ruta comprobaciones que deben hacerse cuando los empleados ajenos a la plantilla de la expedición penetran en el coche correo, se recuerda por la presente Circular a todos los funcionarios postales que viajan en concepto de agregados, la obligación de exhibir al Administrador de la Estafeta ambulante su documentación y pase, y a los encargados de las expediciones la de exigirla, sellarla y anotarla en el «Vaya» de la expedición.

Valencia, 14 de mayo de 1937.—El Director general, FRANCISCO DE LA MATA.

Habiéndose retrasado en dos horas la salida de la expedición ascendente del tren correo Santander-Bilbao número 6 que antes lo verificaba a las 14 horas y 10 minutos y ahora lo hace a las 16 y 10, es obligado aumentar en la proporción reglamentaria la indemnización asignada a los funcionarios postales que sirven dicha Estafeta móvil.

Por tanto, usando de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto que a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE, se aumenten a quince las trece pesetas que como indemnización vienen percibiendo los mencionados ambulantes.

Esta reforma representa un aumento de gastos de 2 pesetas diarias, o sea, 750 pesetas anuales, con cargo a la Sección 12 del Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo 2.º, Concepto 6.º del Presupuesto vigente, gasto acerca del cual ha sido ejercida la oportuna intervención crítica.

Valencia, 13 de mayo de 1937.—El Director general, FRANCISCO DE LA MATA.